

# Protocolo de atención de casos de mujeres, niñas y feminidades que se desconoce su paradero.

Perspectiva de Género y Trata de Personas



Dirección y Redacción: Damián Ravenna

## SUMARIO

-Introducción

-Intervención social

- Uso de las redes sociales, publicación de fotos cuando se desconoce el paradero de niños

- Plexo normativo

- Acción de Habeas Corpus

- Nomina de Recursos

## ❖ Introducción

El presente protocolo surge frente a la necesidad de poner en conocimiento de la población y de las organizaciones aquellas cuestiones técnicas y operativas fundamentales frente al desconocimiento del paradero de mujeres, niñas y feminidades.

Debido a la importancia que el Estado efectuó las diligencias pertinentes con la celeridad e integralidad que estas situaciones requieren, se torna fundamental el conocimiento por parte de las organizaciones, personas y familiares, de aquellas cuestiones que hacen al cumplimiento y la fundamental articulación Estatal.

Es por ello que en el presente protocolo se hará énfasis en aspectos fundamentales que hacen a la correcta intervención por parte de las organizaciones, aquellas informaciones sensibles que hacen a un adecuado diagnóstico de los indicadores de riesgo frente a situaciones de estas características.

Además de ello, se encontrará en este protocolo, nomina de recursos y escritos legales fundamentales para ser presentados en los juzgados “por derecho propio”. Ello forma parte de la fundamental articulación y comprensión de los roles de los distintos entes estatales para la pronta resolución.

## ❖ Intervención social

Las organizaciones sociales, políticas y defensoras de los derechos humanos, debemos mantener una mirada que aporte desde nuestras propias incumbencias, a las problemáticas sociales que abordamos, es por ello que se vuelve necesario hacer énfasis en algunos aspectos técnicos y metodológicos en la intervención social.

Lo primero que prima resaltar es que hay aspectos importantes a comprender de la intervención social, esta requiere una mirada técnica que es necesario fomentar en las organizaciones, es por ello que sucintamente haremos referencia a algunos aspectos que entendemos fundamentales en estos casos.

Hay aspectos objetivos y de conocimiento o capacitación que hacen a pensar la intervención social que, en casos así se tornan fundamentales para un adecuado diagnóstico de los indicadores de riesgo, que son fundamentales desarrollar y comprender para ejecutar una adecuada intervención.

La historia de vida que hay que reconstruir en breve, hace por un lado a desconstruir aquellas acciones que, producto del patriarcado, busca culpabilizar a la víctima, como así a comprender si existen indicadores de riesgo que hagan a la búsqueda de acciones urgentes tanto legales como estatales.

Es por ello que, por una lado se debe tener una clara idea sobre lo que es perspectiva de género, llamamos perspectiva de género a la comprensión, capacitación y ejecución de todas aquellas normas, leyes, resoluciones y programas que comprendiendo la desigualdad social entre el varón y la mujer, producto del patriarcado y de los patrones culturales que de él emanan, se abocan a la desestructuración y hacer efectivos los derechos que a través de esta desigualdad se ven afectados.

Fundamental comprensión que hace a cómo debe actuar las distintas instancias estatales en el marco de la averiguación del paradero de una mujer, niñas o adolescentes. Sabemos sobre todo, que no siempre se encuentran personas capacitadas en las oficinas estatales, es por ello que parte de una mirada integral es hacer hincapié en la necesaria capacitación de los funcionarios y eso debe formar parte de una adecuada intervención integral por parte de las organizaciones en caso del desconocimiento del paradero de una persona.

En este marco de cosas debemos también tomar en cuenta, que no toda averiguación de paradero implica en sí, trata de persona, pero para realizar esta hipótesis, es decir para pensar qué podemos estar frente a una situación que pudiera ser en sí, trata de personas, debemos poder evaluar si existen indicadores de riesgo, para ello tomar contacto con los familiares o amigos hace a mantener una entrevista, que nos permita poder comprender y evaluar los hechos.

Decíamos que no toda averiguación de paradero es en sí, trata de personas, por ello vayamos a la definición de trata de personas que emana del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como protocolo de Palermo, que dice: *“Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;”*

El acceso a la justicia debe ser considerado desde tres aspectos diferenciados pero complementarios, el acceso propiamente dicho, es decir la posibilidad de llegar al sistema judicial, la posibilidad de lograr un buen servicio de justicia, es decir no sólo llegar, sino que se logre un pronunciamiento judicial justo y en tiempo prudencial, y por último y fundamental el conocimiento de los derechos por parte de la población.

En lo que hace el conocimiento de los derechos de la población, entendemos que es necesario fomentar en casos así, se comprenda la necesidad de iniciar la vía legal, la importancia de la correcta denuncia y la fundamental importancia del acompañamiento tanto estatal como de las organizaciones.

Es por ello que resaltamos que, la denuncia se debe hacer en la comisaría o en una fiscalía, no se debe esperar las 12 horas, se debe insistir en radicar la denuncia y de no querer tomar la denuncia tanto la policía o en la fiscalía, contactarse con alguna oficina estatal para denunciar esto, o llamar a la línea contra la trata que es la 145, o de niños perdidos que es 142.

❖ Uso de las redes sociales, publicación de fotos cuando se desconoce el paradero de niños

El presente protocolo busca encuadrar la problemática de búsquedas de paraderos dentro del marco de los derechos de niños, niñas y adolescente, enmarcando a la niñez como sujetos de derecho y explicando los mecanismos adecuados para abordar esta problemática multidimensional.

El abandono voluntario del hogar tiene varias dimensiones que son producto de realidades sociales complejas, marcos económicos de pobreza y violencia de género.

Es por ello que a la hora de divulgar una foto o pedido de búsqueda se debe tomar los recaudos necesarios para no vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y realizar una adecuada intervención como red de derechos humanos.

- Ejes para la intervención

- Frente al pedido de divulgación de una foto con un pedido de búsqueda, se debe constatar que haya número de teléfono de algún familiar y llamarlo para saber:

- a) si la búsqueda de paradero es actual

- b) de ser actual se debe preguntar si realizaron denuncia policial y en qué comisaría, sino lo hicieron recomendarles que lo hagan. Recordar que no se debe esperar 24hs para efectuar la denuncia de búsqueda de paradero, aunque la comisaria lo indique así, la denuncia debe ser tomada desde que no se sabe sobre el niño, niña o adolescente.

- c) decirles que deben llamar al 142, número del Registro nacional de niños, niñas y adolescentes extraviados, para el correcto seguimiento y abordaje de la situación.

- **De no existir el número de teléfono de algún familiar, se recomienda no difundir por ningún medio la foto ni el pedido de paradero, ya que de hacerlo se vulnera el derecho a la intimidad (al publicar la foto) entre otros derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

❖ Plexo normativo

Se muestra fundamental el conocimiento por parte de aquellos que intervienen en situaciones de estas características de todo el plexo conceptual que se desarrolla desde el derecho internacional como así desde los derechos humanos y el derecho interno, ya que eso hace a contar con la información necesaria para pensar e intervenir en casos así.

En esta sintonía es necesario volver a resaltar la importancia de la realización de la denuncia, ya sea en la comisaría o en una fiscalía, dado que sabemos que en muchas ocasiones la policía no quiere tomar la denuncia, como así algunos aspectos subjetivos de la cultura general que nos dicen que debemos esperar 12 horas para radicar una denuncia para averiguación de paradero, es fundamental por ello dar a conocer que no es necesario esperar 12 horas para radicar la denuncia, no existe marco normativo alguno que indique que se debe esperar ese tiempo, y se torna fundamental que los

resortes del Estado, de hecho trabajen las primeras horas de la desaparición, ya que estas son fundamentales si se tratará de la posible comisión del delito de trata o secuestro o alguna desaparición que implique, dado sus características algún riesgo.

En base a ello se torna de suma importancia el conocimiento por parte de las organizaciones sociales, políticas y defensoras de los derechos humanos del plexo normativo que hace en parte, a la mayor comprensión sobre cómo intervenir en casos así.

El protocolo de palermo, se vuelve fundamental para comprender la mecánica y definición de la trata de personas

([https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf)) como así la ley nacional 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>) del cual resaltamos el Título II GARANTÍAS MINÍMAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Artículo 6° : Derechos. Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

*“a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;*

*b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;*

*c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;*

*d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;*

*e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley Nº 25.764.*

*f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;*

*g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;*

*h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;*

*i) La protección de su identidad e intimidad;*

*j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;*

*k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;*

*l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.*

*En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.”*

En el marco del derecho internacional también es fundamental para una comprensión cabal del abordaje integral de este tipo de situaciones en cuanto a las exigencias que debemos tener en cuanto al rol del Estado es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Por otro lado, una respuesta basada en derechos humanos debe propender al empoderamiento de las personas víctimas de Trata de Personas. Además debe ser una clara vía de acceso a la justicia. Única forma que fomenta que las víctimas recuperen el control de sus vidas de una manera segura. Es así como una clara intervención social que haga foco en la defensa de los derechos humanos, con perspectiva de género y con una clara idea sobre lo que es e implica el acceso a la justicia fomenta el amplio espectro de medidas protectoras de derechos legales, económicos y sociales contenido en el Protocolo contra la Trata y las Normas de Derechos Humanos.

❖ Acción de Habeas corpus

El Habeas corpus es un recurso legal que, como decíamos no necesita la firma de un abogado, que puede ser presentado a la sola firma de un familiar, o alguna organización, específicamente en situaciones así, de averiguación de paradero este escrito legal es de fundamental importancia para hacer funcionar los engranajes del Estado de forma coordinada.

INTERPONE HABEAS CORPUS

Al Sr Juez

Dr.

Juzgado N°

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por medio de la presente (ACÁ VAN LOS NOMBRES DE QUIENES FIRMAN)..... fijando domicilio en ..... nos presentamos ante ud y decimos

1- OBJETO

Venimos a interponer formal petición de habeas corpus a favor de (nombre de la personas que se desconoce el paradero), por los hechos que seguidamente exponemos (relato sobre que paso)

Esta gravísima negligencia provocó diversas irregularidades en el accionar articulado de las diferentes áreas institucionales, generando un importante retardo en la búsqueda de (nombre) por parte de las fuerzas de seguridad, que demostraron su falta absoluta de abordaje de la denuncia.

Que para agravar aún más la situación, en medio de la pandemia y el aislamiento social voluntario ha habido notorios hechos de público conocimiento en cuanto a la violencia de género se refiere, que generan profunda preocupación frente a estos hechos.

Asimismo debemos resaltar que, en cuanto al claro retardo del accionar estatal hacen que este pedido de habeas corpus, tome significativa importancia para establecer el paradero de (nombre).

En este sentido la situación expuesta requiere el pronto arbitrio que sólo un habeas corpus pude fomentar.

2- Contexto actual como agravamiento de la búsqueda del paradero.

Que el gobierno nacional mediante el decreto.... instauro el Aislamiento social Obligatorio por la pandemia, lo que vino a afectar seriamente el normal funcionamiento del Estado, es sus tres poderes, en consonancia con el ello mediante resolución... la corte suprema de Justicia instauro una feria judicial, lo que hace al cuidado del personal que trabaja pero ha significado un grave deterioro en el acceso a la justicia, debe ser considerado desde tres aspectos diferenciados pero complementarios, el acceso propiamente dicho, es decir la posibilidad de llegar al sistema judicial, la posibilidad de lograr un buen servicio de justicia, es decir no sólo llegar, sino que se logre un pronunciamiento judicial justo y en tiempo prudencial, y por último y fundamental el conocimiento de los derechos por parte de la población.

En este caso, el notorio retardo por parte del Sistema Estatal hacen dificultoso el acceso a la justicia, entendiendolo desde el tiempo prudencial que el Estado debe actuar, no soslayamos por ello que, en el marco de la Feria judicial, tampoco desde los distintos resortes del poder judicial en particular, han abordado con la necesaria diligencia que, con una adecuada perspectiva sociológica y de género, la situación amerita.

Llamamos perspectiva de Género a la comprensión, capacitación y ejecución de todas aquellas normas, leyes, resoluciones y programas que comprendiendo la desigualdad social entre el varón y la mujer, producto del patriarcado y de los patrones culturales que de él emanan, se abocan a la desestructuración y hacer efectivos los derechos que a través de esta desigualdad se ven afectados.



Es por ello que resaltamos como emana del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas que dice en su artículo 2 inciso a) *“ Los fines del presente Protocolo son: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;”*

Continuando en su artículo 3 Artículo 3 *“Para los fines del presente Protocolo: a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;”*

Sumado a la falta de celeridad por parte de los Entes del Estado fundan la siguiente petición

### 3- Petitorio

- 1- Se arbitren todos los medios pertinentes para dar con el paradero de (nombre), oficiando a las dependencias policiales, hospitalarias, morgues, como así todo otro lugar que el Sr juez considere
- 2- Se federalice el pedido de su paradero a través de su foto
- 3- Se instruya un trabajo coordinado por las distintas dependencias estatales, con el fin de acelerar el proceso de búsqueda

Sin otro particular, Será Justicia

#### ❖ Nomina de Recursos

-Línea contra la Trata de personas funciona las 24hs

145.

-Línea para niños extraviados, funciona las 24hs

142.

-Ministerio publico FISCAL

Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)

Titular: Marcelo Colombo y María Alejandra Mángano

Dirección: Perú 545, 2° Piso, CABA

Teléfono: (+54 11) 3754-2921 / 2922 / 4342-6021

Fax: (+54 11) 4342-6021

Urgencias y Consultas las 24 hs (sólo fiscalías): (+54 11) 4342-6927

-Fundación María de los Ángeles

Sede de la Fundación Buenos Aires:

📍 Arenales 1805

Buenos Aires, CABA C.P.1425

Rep. Argentina

☎ Tel: (54) 011 - 4815-8550 / 54 11 4813-1889 / 54 11 4811-9102

🕒 Horarios de funcionamiento: de 9 a 17 hs.

- Asamblea Permanente por los Derechos Humanos Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires (APDH ZONA NORTE)  
[apdhzonanorte@gmail.com](mailto:apdhzonanorte@gmail.com)